

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO EN
PROCEDIMIENTO MP-016-2023 EN RELACIÓN A BLUE
RESTOBAR**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 815

Santiago, 15 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva en el cargo al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N° 615, de fecha 06 de abril de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°615/2023”), ordenó, en su Resuelvo Primero, medidas provisionales a Empresa Blue Limitada, titular de “Blue Restobar” (en adelante, “el titular”), por infracciones a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada el día 10 de abril de 2023, y tiene una duración de 15 días hábiles, por lo que se encontraría vigente hasta el día 02 de mayo de 2023.

2° La Res. Ex. N°615/2023 ordenó, en resumen, las siguientes medidas: *a)* la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, proponiendo mejoras a ser implementadas en el local; *b)* implementación de las mejoras propuestas, en virtud del informe anterior, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, esto es, hasta el 02 de mayo de 2023; *c)* implementar e instalar un dispositivo limitador de frecuencias en un lugar cerrado que evite su manipulación, y *d)* prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las mejoras.



3° Además, la Res. Ex. N°615/2023, en su Resuelvo Segundo efectuó un requerimiento de información al titular, consistente en que en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la implementación de las mejoras propuestas por el informe ordenado en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre su correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento. Por ende, el plazo de 20 días hábiles se cuenta desde el vencimiento de la medida del literal b), lo cual corresponde al 30 de mayo de 2023.

4° Con fecha 10 de mayo de 2023, don Manuel Espejo Milla, en posible representación del titular de “Blue Restobar”, solicitó una ampliación de plazo para cumplir dicho requerimiento, en atención a las dificultades para la contratación de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, pudiendo finalmente obtener dos cotizaciones de empresas ubicadas en la Región Metropolitana, por lo que señala, se debe coordinar el traslado de personal a la ciudad de Antofagasta. En base a ello, solicita que se conceda una prórroga del plazo hasta el 31 de mayo.

5° Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado don Manuel Espejo Milla. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

6° Analizados los fundamentos de la solicitud, se considera justificado el aumento de plazo solicitado para responder el requerimiento de información.

7° Atendido lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

ACÓGESE la solicitud de aumento de plazo efectuada por Empresa Blue Limitada, en relación al Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 615, de fecha 06 de abril de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023, por las razones que fueron expresadas precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/MMA





Notifíquese por correo electrónico:

- Empresa Blue Limitada, correo electrónico espejpoabogado@gmail.com
- Denunciantes en ID 39-II-2023, 57-II-2023, 71-II-2023 y 77-II-2023.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 10.520/2023

